



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 05071.6 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Teléfono Asociado:

En Madrid, a 04 de marzo de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación UNIÓN CONSUMIDORES EUROPEOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: Con fecha 15/02/2019 se hace una solicitud de cambio de titular y se contrata una tarifa ##### familia esencial de 61 €/mes durante los seis primeros meses y después 76,90 €, pero las facturas son superiores. Se cambia de compañía porque no le solucionan el problema. No mandan las facturas.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta en el expediente y solicita: "1º Que se rectifiquen todas las facturas emitidas desde el inicio del contrato hasta su finalización, de manera que de febrero a julio del 2019 se aplique la tarifa de 61€ mes y de agosto de 2019 a agosto de 2020 la tarifa de 76 €; 2º Que justifiquen y anulen lo que me reclaman 168,20 €".

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación** manifestando que: "El día 15/02/2019 activó a nombre de la reclamante las líneas 91-#####, ##### ##### con tarifa ##### Familia Esencial con las siguientes condiciones: dos líneas móvil y fibra por 80,95 (ii), una tercera línea por 18,19 (ii). Con fecha 20/04/2019 la cliente contrató Huawei P Smart Negro y 2 Alcatel 1T 7 Wifi negro. ##### ha facturado en relación a los importes detallados previamente hasta la fecha de baja 05/08/2020. Pendiente de pago son 168,2 € de la factura 21/08/2020.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: ESTIMAR PARCIALMENTE las pretensiones de la reclamante, ya que de la documentación existente, se aprecia la realidad de la oferta suscrita, si bien del estudio de las facturas consta la existencia de dos terminales adquiridos a **plazos** así como diferentes bonos recibidos de llamadas. Por ello, al importe calculado por la reclamante se restará el importe de los dispositivos y de los bonos, resultando la cantidad de 119,25 € a favor de la reclamante. Dicho importe debe ser abonado por ##### al número de cuenta de ##### domiciliada con esta compañía. Asimismo, no queda cantidad pendiente por abonar por parte de la reclamante a la reclamada.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.